

## Sección XII

### Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Salarios
	Mínimos
I.- Por consulta de expediente.	0.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia.	0.02
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo	0.45
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	0.02
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	0.18
b) En medios magnéticos denominados discos 31/2 pulgadas	0.27
c) En medios magnéticos denominados discos compactos.	0.45